



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No.110014003049 2022 00333 00

Dada la presencia de inconsistencias en la demanda, el Despacho la **INADMITE** acatando lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Aclárese el contenido de la pretensión No. 2, como quiera que el periodo de causación que allí se alude desconoce por completo el tenor literal del instrumento negocial que sustenta este recaudo. (Numeral 4º del artículo 82 *ibídem*)
2. Indíquese en el hecho No. 3 la fecha en la cual el demandado incurrió en mora en la cancelación del crédito de consumo No. 0000026320009918.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente decisión es notificada por Estado No 51, hoy 17 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL